

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0468
RAD. No. 765204003007-2021-00135-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

30 JUN. 2021

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el Dr. **FABIAN VARGAS CONCHA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, quien actua en su propio nombre y representacion, en contra de la señora **GLORIA NELIR ARANGO CORREA**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la señora **GLORIA NELIR ARANGO CORREA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del Dr. **FABIAN VARGAS CONCHA**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **\$304.265,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente al saldo del arriendo del mes de noviembre de 2019.

b) Por la suma de **\$468.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente al arriendo del mes de diciembre de 2019.

c) Por la suma de **\$1.404.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente al valor del destrete o pena de incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento en su clausula novena.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de una tercera parte que posee la demandada, sobre la casa de habitacion de matrícula inmobiliaria No. 378-2389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en carrera 40 No. 41-38 Barrio La Emilia, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

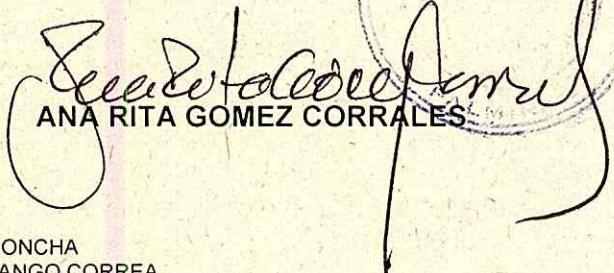
CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE al Dr. **FABIAN VARGAS CONCHA**, como demandante en este proceso, quien obra en su propio nombre y representacion.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: FABIAN VARGAS CONCHA
DDO: GLORIA NELIR ARANGO CORREA
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle)

01 JUL 2021

Notificado por anotación en **ESTADO**
No. 067 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.